

Resolución No 2441, de la Cámara de Diputados, que aprueba un empréstito del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo por RD\$1,300,000.00,— G. O. No 7146, del 12 de Julio de 1950.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 2441.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha 17 de Junio del año 1950, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 130/50.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,

CONSIDERANDO que el arreglo y pavimentación de las calles de Ciudad Trujillo constituye la más alta y sentida necesidad urbana para la Capital de la República;

CONSIDERANDO que de acuerdo con los planos y presupuestos preparados por las oficinas técnicas competentes se ha estimado el costo de la ejecución de este proyecto en la suma de un millón seiscientos mil pesos oro (RD\$1,600,000.00);

CONSIDERANDO que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, viene procediendo a la ejecución parcial de este plan sujeto a sus ingresos presupuestales ordinarios;

CONSIDERANDO que para la inmediata y cabal realización de esta obra, que habrá de representar uno de los exponentes de progreso más revelantes para la urbe, se justifica la conveniencia de concertar un empréstito de hasta un millón trescientos mil pesos oro (RD\$1,300,000.00), por medio de una emisión de bonos conforme las disposiciones legales que rigen la materia;

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 22, del Art. 20 de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, Número 996, de fecha 14 de Septiembre de 1945;

VISTA la Ley sobre empréstitos Municipales, Número 186, de fecha 6 de febrero de 1943; modificada por la Núm. 1774 del 26 de julio de 1948;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de UN MILLON TRESCIENTOS

MIL PESOS ORO (RD\$1,300,000.00), mediante la emisión y venta de un mil trescientos (1,300) bonos de a un mil pesos oro (RD\$1,000.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Estos bonos vencerán el día 30 de junio de 1960 y producirán intereses al cinco por ciento (5%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 2.— Los bonos de este empréstito se venderán por el Consejo Administrativo, cuando menos, por su valor nominal más los intereses devengados; y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado exclusivamente al arreglo y pavimentación de las avenidas y calles de Ciudad Trujillo, conforme los planos y presupuestos sometidos por la Dirección de Ornato y Obras Públicas Urbanas de este organismo, y que comprende, en líneas generales, las siguientes obras:

a) Dentro de un sector urbano de 100 kilómetros de calle y que tiene por perímetro las calles Padre Pina hasta Arístides Fiallo Cabral; por esta última hacia el Este hasta la Avenida Paulo III; luego al Norte, hasta la Avenida José Contreras; al Este, hasta la Avenida Máximo Gómez; al Norte, hasta la prolongación de la Avenida Francia; al Este, hasta la calle Leopoldo Navarro; de ésta, hasta la Avenida Presidente Ríos; por ésta, hasta la Avenida San Martín; luego al Oeste, hasta la calle Barahona; por ésta, al Este, hasta la calle Bartolomé Colón; siguiendo el curso de ésta, al Este, hasta la calle Filantrópica; siguiendo su curso y el de la Avenida Braulio Alvarez, hasta la calle José Martí; luego ésta, hacia el Sur, hasta la calle Caracas; de aquí hacia el Este hasta la calle Fernán Chevalier; continuando ésta, al Sur, hasta la calle Félix María Ruiz; por ésta, hasta el Río Ozama, y siguiendo toda la margen derecha, hacia el Sur, y luego la del Mar Caribe, hasta el punto de partida; se procederá 1º, a la reparación de 15 kilómetros lineales de calles; 2º, a la pavimentación con afirmado de primera clase, de 20 kilómetros lineales de calle; 3º, a la pavimentación, con afirmado de segunda clase, de 32 kilómetros lineales de calles; 4º, a la construcción de 5 kilómetros lineales de alcantarillas; 5º, a la construcción de 1 kilómetro lineal de ramales de alcantarillas; 6º, a la construcción de contenes y cunetas a 30 kilómetros lineales de calles; 7º, a la construcción de aceras ornamentales a 34 kilómetros lineales de calles; b) Dentro de un sector aproximadamente 64 kilómetros lineales de calles, proceder al arreglo y pavimentación de un gran número de vías de comunicación urbana radicadas en su mayor

parte en los sitios altos de la ciudad, o dentro de determinados barrios y ensanches de la urbe, variándose la categoría de los trabajos de acuerdo con la necesidad e importancia de dichas vías de comunicación. En este último sector se construirán: 1º, pavimento con afirmado de primera clase a 4 kilómetros lineales de calles; 2º, pavimento con afirmado de segunda clase a 15 kilómetros lineales de calles; 3º, pavimento de tercera clase a 45 kilómetros lineales de calles.

ARTICULO 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 186 sobre empréstitos Municipales, modificada por la Ley Nº 1774, de fecha 26 de julio de 1948, de acuerdo con los términos de la presente Resolución, y previa aprobación por la Cámara de Diputados.

ARTICULO 5.— Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

ARTICULO 6.— Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Consejo Administrativo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo y estampados con el sello oficial del Consejo. Además, en el texto de dichos bonos deberán figurar las menciones siguientes:

a)— Número de orden;

b)— Que forman parte del empréstito de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$1,300,000.00) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de febrero de 1943, modificada por la Ley Nº 1774, de fecha 26 de Julio de 1948;

c)— Fecha de aprobación de la presente Resolución por la Cámara de Diputados;

d)— Fecha de emisión;

e)— Fecha de vencimiento;

f)— Tipo de interés anual;

g)— Mención del Banco Depositario del Gobierno, en esta ciudad, como Agente Fiscal del empréstito; y

h)— Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

ARTICULO 7.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo satisfará las obligaciones de este empréstito mediante diecinueve pagos semestrales de OCHENTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ORO CON VEINTISIETE CENTAVOS (RD\$83,391.27) y un último pago de OCHENTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ORO CON VEINTE CENTAVOS (RD\$83,391.20), sumas éstas que contendrán tanto las obligaciones por amortización del capital como las de los intereses devengados correspondientes, según el cuadro que figura en el Art. 9 de la presente Resolución.

PARRAFO I.— La amortización se hará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Consejo en los meses de Junio y Diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en Diciembre del año 1950, sin perjuicio del derecho que se reserva el Consejo Administrativo de redimir dichos bonos en cualquier momento en una proporción mayor, o en su totalidad, previo aviso de treinta días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con Resolución que para el efecto dictare.

Cada sorteo se hará en presencia del Tesorero del Distrito, de un representante del banco depositario de los fondos del Gobierno y de otro de la Policía Nacional, y el resultado del mismo se dará a conocer públicamente por medio de un aviso en los periódicos de mayor circulación.

Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos, pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será reducido al hacerse el pago. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, serán pagados junto con los bonos. Los bonos y cupones pagados serán cancelados por el Presidente del Consejo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo inmediatamente después de ejecutado su pago.

ARTICULO 8.— El pago de los bonos redimidos por sorteo, o vencidos, y los cupones vencidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la oficina del Banco Depositario de los fondos del Gobierno de esta ciudad.

ARTICULO 9.— Para el pago de los intereses y amortización del Capital de este empréstito, el Consejo consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos las sumas que se se-

ñalan a continuación, las cuales serán pagaderas, en cada año por semestres vencidos;

Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo

Año	Pago Semestral	Intereses	Amortización	Total	Saldos de Capital
	Deuda Inicial				RD\$ 1,300,000.00
1950	Diciembre	32,500.00	50,891.27	83,391.27	1,249,108.73
Total		32,500.00	50,891.27	83,391.27	
1951	Junio	31,227.72	52,163.55	83,391.27	1,196,945.18
1951	Diciembre	29,923.63	53,467.64	83,391.27	1,143,477.54
Total		61,151.35	105,631.19	166,782.54	
1952	Junio	28,586.94	54,804.33	83,391.27	1,038,673.21
1952	Diciembre	27,216.83	56,174.44	83,391.27	1,032,498.77
Total		55,803.77	110,978.77	166,782.54	
1953	Junio	25,812.47	57,578.80	83,391.27	974,919.97
1953	Diciembre	24,373.00	59,018.27	83,391.27	915,901.70
Total		50,185.47	116,597.07	166,782.54	
1954	Junio	22,897.54	60,493.73	83,391.27	855,407.97
1954	Diciembre	21,385.20	62,006.07	83,391.27	793,401.90
Total		44,282.74	122,499.80	166,782.54	
1955	Junio	19,835.05	63,556.22	83,391.27	729,845.68
1955	Diciembre	18,246.14	65,145.13	83,391.27	664,700.55
Total		38,081.19	128,701.35	166,782.54	
1956	Junio	16,617.51	66,773.76	83,391.27	597,926.79
1956	Diciembre	14,948.17	68,443.10	83,391.27	529,483.69
Total		31,565.68	135,216.86	166,782.54	
1957	Junio	13,237.09	70,154.18	83,391.27	459,329.51
1957	Diciembre	11,483.24	71,908.03	83,391.27	387,421.48
Total		24,720.33	142,062.21	166,782.54	
1958	Junio	9,685.54	73,705.73	83,391.27	313,715.75
1958	Diciembre	7,842.89	75,548.38	83,391.27	238,167.37
Total		17,528.43	149,254.11	166,782.54	
1959	Junio	5,954.18	77,437.09	83,391.27	160,730.28
1959	Diciembre	4,018.26	79,373.01	83,391.27	81,357.27
Total		9,972.44	156,810.10	166,782.54	
1960	Junio	2,033.93	81,357.27	83,391.20	
Total General		367,825.33	1,300,000.00	1,667,825.33	

ARTICULO 10.— Este Consejo Administrativo afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos, la proporción que sea suficiente de la suma que mensualmente recibe por concepto del arrendamiento, por el término de diez años, del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, conforme al Contrato suscrito entre este organismo y la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., de fecha 19 de Diciembre de 1949, aprobado por Resolución del Congreso Nacional Núm. 2230 de fecha 30 de Diciembre de 1949, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 7055, del 4 de enero de 1950.

El Tesorero del Distrito, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente para el pago de la amortización e intereses de este empréstito, según el plan establecido en el Artículo Noveno de esta Resolución, la que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el cumplimiento de estas obligaciones, y si alguna vez ese ingreso especializado no fuere suficiente, apartará, además, mensualmente de los fondos generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito, y le dará la preferencia que establece el artículo segundo de la Ley Núm. 573, promulgada el 13 de Diciembre de 1926, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes, y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Consejo Administrativo haya contraído con personas particulares. En consecuencia, los valores así apartados en una cuenta especial no podrán ser destinados a ningún otro fin, quedando obligado el Tesorero del Distrito a suministrar al Banco depositario del Gobierno, a cargo del cual queda el servicio de este empréstito, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de dicho empréstito.

ARTICULO 11.— Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo a fin de recabar de la Cámara de Diputados la aprobación requerida por la Constitución.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada el día 17 del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Virgilio Alvarez Sánchez, Presidente y Arturo Bonetti, Secretario.

R E S U E L V E :

UNICO:— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de acuerdo con su Resolución Nº 130/50, de fecha 17 de

junio de 1950, a realizar un empréstito de RD\$1,300.000.00, mediante la emisión de 1,300 bonos de RD\$1,000.00 cada uno, venceremos el 30 de Junio de 1960.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

Los Secretarios: Francisco Prats Ramírez.

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2442, de la Cámara de Diputados, que aprueba la venta de un inmueble del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.—

G. O. Nº 7148, del 15 de Julio de 1950.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 2442.

Vista la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha dieciseis de junio del año mil novecientos cincuenta, que copiada a la letra dice así:
RESOLUCION Nº 129/50.

**EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
DE SANTO DOMINGO:**

CONSIDERANDO: que el Señor Manuel de Moya Alonzo, dominicano, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 17821, Serie 47, Sello expedido para el año 1950, Nº 21715, ha solicitado por carta de fecha 23 de Mayo de 1950, al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, le venda una porción de terreno de 100 (CIEN TAREAS), o sean 62.886 metros cuadrados (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) porción de terreno que se encuentra dentro de